



CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Universidad de Magallanes

Número de Informe: 290/2017
4 de julio de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTMO N° 21.001/2017
REF N° 121.396/2017

INFORME FINAL N° 290, DE 2017,
SOBRE AUDITORÍA AL CONTRATO DE
PRÉSTAMO DEL PROYECTO DE
FINANCIAMIENTO POR RESULTADOS
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
TERCIARIA, BIRF N° 8126-CL,
EJECUTADO POR LA UNIVERSIDAD DE
MAGALLANES.

PUNTA ARENAS, - 4 JUL, 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2017, se efectuó una auditoría al Proyecto de Financiamiento por Resultados de la Educación Superior III, en adelante "MECESUP3", ejecutado por la Universidad de Magallanes, y financiado parcialmente con recursos del préstamo BIRF N° 8126-CL, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, y aportes del Gobierno de Chile.

El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por los funcionarios Elvís Lagunas Novoa, Claudio Lucero Ponce y Alejandra Reyes Sánchez, como auditores, y doña Nicole Lepe Páez en calidad de supervisora.

ANTECEDENTES GENERALES

El Gobierno de Chile decidió y convino con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a través de un préstamo, el diseño e implementación de un programa de mejoramiento de la calidad de la educación terciaria, denominado con la sigla MECESUP, de cuya continuidad nace el actual "MECESUP3".

En este orden, la República de Chile suscribió el convenio de préstamo N° 8126-CL, Proyecto de Financiamiento por Resultados de la Educación Superior III, "MECESUP3", con el citado banco, el 21 marzo de 2013, encomendando su ejecución al Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente MINEDUC o ministerio, conforme lo dispuesto en el título V, de las Condiciones Generales, de ese acuerdo de voluntades.

El objetivo del referido proyecto es mejorar la calidad y relevancia de la educación superior a través de la ampliación del sistema

AL SEÑOR
CÉSAR GONZÁLEZ CÁCERES
CONTRALOR REGIONAL
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de financiamiento basado en resultados. Asimismo, pretende hacer de esta modalidad un rasgo estándar del sistema de financiamiento de las instituciones de educación superior, en adelante IES, y consta de dos componentes, a saber:

Componente 1: Convenios de Desempeño (CD).

Entrega de apoyo a las IES para estrechar el vínculo entre financiamiento y rendición de cuentas por desempeño, por medio de subproyectos de desempeño.

Componente 2: Apoyo de políticas y gestión de proyecto.

a) Prestación de apoyo a políticas y estudios requeridos para el diseño e implementación de reformas a la educación superior y posibles mecanismos institucionales.

b) Prestación de apoyo a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, DIVESUP, en la administración, monitoreo, coordinación y supervisión del proyecto.

El costo total del proyecto asciende a MUS\$ 160.000, cuyo financiamiento se compone de MUS\$ 40.000, provenientes del convenio de préstamo BIRF N° 8126-CL y MUS\$ 120.000, que son aportados por el Gobierno de Chile.

La asignación de los recursos se ejecuta a través de concurso público, instancia en la que las instituciones de educación superior presentan "Planes de Mejoramiento Institucional", PMI o "Planes de Mejoramiento de Programa", PM, correspondiendo los primeros a un plan de acción corporativo y los segundos a uno más focalizado y de menor tamaño.

De esta manera, se han transferido fondos para la ejecución de 156 planes, de los cuales 119 corresponden a PM adjudicados a distintas universidades pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, instituciones educacionales del sector privado, y a instituciones terciarias asociadas a los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales. Los 37 restantes corresponden a PMI, y se enmarcan en los ámbitos de Innovación Académica, Fortalecimiento Técnico Profesional y Formación Inicial de Profesores.

Puntualizado lo anterior, es dable señalar que las IES deben presentar informes de avance del proyecto semestralmente, respecto de los PM y PMI, y una rendición financiera en forma mensual o trimestral, según corresponda.

En lo que respecta a la Universidad de Magallanes, en adelante e indistintamente UMAG, esta es una institución pública y regional de educación superior del Estado de Chile, orientada fundamentalmente a la formación de capital humano en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; a la creación de conocimiento, con especial énfasis en la investigación aplicada a la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

realidad de la Patagonia, Tierra del Fuego y de la Antártica, y a la vinculación efectiva con el medio regional.

Ahora bien, mediante los decretos exentos N°s 1.899, de 24 de diciembre de 2013, y 1.434, de 17 de noviembre de 2015, ambos del Ministerio de Educación, se firmaron convenios entre la mencionada cartera ministerial y la casa de estudios antes citada. El primero, es realizado en el marco del concurso de propuestas de planes de mejoramiento de programa -PM-, para convenios de desempeño en relación con el fondo de desarrollo institucional, año 2013 -MAG 1304- y, el segundo, en el marco del concurso de propuestas de planes de mejoramiento institucional -PMI- para convenios de desempeño en formación inicial de profesores, año 2015 -MAG 1502-.

Cabe señalar que, con carácter de reservado, mediante oficio N° 1.349, de 24 de abril de 2017, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Universidad de Magallanes el preinforme de observaciones N° 290, de 2017, con el objeto de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 117-R, de 9 de mayo del año en curso, de la referida entidad, cuyas respuestas han sido consideradas para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al cumplimiento del convenio de préstamo celebrado entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la República de Chile, BIRF N° 8126-CL, que ejecuta el Ministerio de Educación, respecto del cumplimiento de los acuerdos firmados entre las IES y el referido ministerio, que presentan gastos en el período comprendido entre el 1 de julio y 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General; y 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; en la resolución N° 16, de 2015, que Establece los Procedimientos Contables del Sector Público, y en la resolución N° 30, de 2015 que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, ambas de este origen.

METODOLOGÍA

La revisión se efectuó de acuerdo con lo dispuesto en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, las cuales son compatibles con las promulgadas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, INTOSAI; los requerimientos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; el contrato de préstamo BIRF N° 8126-CL; el Manual Operacional del Programa de Financiamiento por Resultados de la Educación Terciaria - "MECESUP3"; y, las Guías Reporte Financieros Anuales y Auditorías de Actividades Financieras por el Banco Mundial; e incluyó comprobaciones selectivas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de los registros contables y la aplicación de otros procedimientos de auditoría, en la medida que se consideraron necesarios en las circunstancias, además de un examen de las cuentas relacionadas con la materia en estudio.

La evaluación del sistema de control interno abarcó solo aquellos procedimientos relacionados con las operaciones, actividades y procesos relativos a los desembolsos, adquisiciones e inversiones efectuadas de conformidad con los términos del contrato de préstamo BIRF N° 8126-CL del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Es preciso agregar que las observaciones que formula este Órgano Contralor con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, conforme a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes provistos por la entidad fiscalizada, el universo del Componente 1, Convenios de Desempeño, corresponde a 2 convenios de desempeño firmados por el Ministerio de Educación con la Universidad de Magallanes, suscritos durante los años 2013 y 2015.

Dichos convenios presentan durante el segundo semestre de 2016, ingresos por \$ 564.464.000, y gastos rendidos por un valor de \$ 106.785.409, correspondiente a 12 expedientes de rendición. Cabe hacer presente que para el período auditado, los proyectos de la muestra no presentan transferencias desde el Gobierno de Chile.

En el examen realizado, con ocasión de la auditoría de cierre del préstamo BIRF N° 8126-CL, se determinó una muestra no estadística definiéndose como parámetro la revisión del 100% del universo, tanto para los ingresos como para los gastos rendidos comprendidos entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2016, contemplando los 12 expedientes, lo que considera el cumplimiento de los 2 convenios antes mencionados.

Tabla N° 1: Universo y muestra no estadística

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA NO ESTADÍSTICA		% DE ACUERDO A MONTOS
	CANTIDAD DE OPERACIONES	MONTO \$	CANTIDAD DE OPERACIONES	MONTO \$	
Ingresos	3	564.464.000	3	564.464.000	100%
Cumplimiento de convenio	2	1.294.000.000	2	1.294.000.000	100%
Gastos (rendiciones)	12	106.785.409	12	106.785.409	100%

Fuente: Convenios, transferencias y rendiciones de gastos, Departamento de Financiamiento Institucional, del MINEDUC y los antecedentes proporcionados por las Universidad de Magallanes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La información validada fue proporcionada por la Coordinación General del Programa MECESUP3, del Ministerio de Educación, y la Universidad de Magallanes, siendo puesta a disposición de esta Contraloría Regional en sucesivas entregas, la última de ellas enviada por el señor Juan Santander Hernández a través de correo electrónico de 20 de abril de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se constataron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Ausencia de revisión de los convenios por parte de la unidad de auditoría interna de la Universidad.

Se constató que durante el período en revisión, la unidad de auditoría interna de la Universidad de Magallanes no ha practicado revisiones sobre el uso de los recursos transferidos para la ejecución de los proyectos MAG 1304, de 2013, y MAG 1502, de 2015, en el marco del préstamo BIRF N° 8126-CL, lo que fue corroborado por doña Cecilia Williams Vidal, directora de administración, mediante correo electrónico de 5 de abril de 2017, en el cual señala que la situación se debe a la ausencia del auditor interno, pero que si las ha realizado el MINEDUC.

Cabe hacer presente que lo objetado ya fue observado en el Informe Final N° 890, de 2016, de esta Entidad de Control, indicando esa casa de estudios, que en el mes de noviembre de 2016 sería normalizado el trabajo de la Unidad de Auditoría Operativa y Control Interno, lo que no ocurrió.

Lo advertido constituye una debilidad de control interno que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Fiscalización, que aprueba las Normas de Control Interno, apartado normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N° 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, en relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, N° 72, conforme al cual la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

La institución manifiesta que a partir del 17 de abril de 2017, la Unidad de Auditoría Operativa y Control Interno de la Universidad de Magallanes, cuenta con un profesional que apoya a la Vice Rectoría de Administración y Finanzas a través de asesoría técnica especializada. Añade, que mediante la resolución N° 625/VRAF/2017, de 2 de mayo de 2017, de la UMAG, se aprobó el plan de trabajo para el presente año.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado que la institución auditada acoge el hecho objetado, se mantiene la observación, toda vez que para el año 2016 no se efectuaron revisiones por parte de la entidad a los programas convenidos con el Ministerio de Educación, debido a que no se contaba con un profesional para el cargo, por lo que deberá en lo sucesivo adoptar las medidas necesarias para no incurrir en lo evidenciado y dar estricto cumplimiento al plan de trabajo indicado en su respuesta, lo que se validará en una futura auditoría.

2. Inexistencia de un mecanismo de control de las observaciones efectuadas por Contraloría.

Se constató que durante el año 2016, la Unidad de Control Interno de la Universidad de Magallanes no efectuó un control de las observaciones realizadas por esta Contraloría Regional, de acuerdo a lo informado por doña Cecilia Williams Vidal, directora de administración, mediante su correo electrónico de 5 de abril de 2017, situación que ya había sido observada en el Informe Final N° 890, de 2016, de este Ente Fiscalizador, sobre auditoría al contrato de préstamo del proyecto de financiamiento por resultados de la educación superior terciaria, BIRF N° 8126-CL, ejecutado por la casa de estudios auditada.

Lo anterior, infringe las instrucciones sobre la materia contenidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Fiscalización, que aprueba las Normas de Control Interno, en especial su numeral 39, el cual establece que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización. La vigilancia implica también el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, con objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

En su respuesta, la entidad fiscalizada, indica que a través de la resolución N° 625/VRAF/2017, de 2017, de la Universidad de Magallanes, se aprobó el plan de trabajo para el presente año, de la Unidad de Auditoría Operativa y Control Interno, además de dejar establecido el seguimiento y control de las observaciones generadas por esta Contraloría Regional en las auditorías practicadas en los últimos tres años.

En consideración a lo anterior, se mantiene lo observado, ya que se trata de un hecho consolidado, no susceptible actualmente de regularización, por lo que la UMAG deberá en lo sucesivo adoptar las medidas necesarias para no incurrir en el hecho advertido, y así dar estricto cumplimiento a la normativa vigente, lo que será validado en una próxima fiscalización.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre Ingresos.

- 1.1. Falta de oportunidad de los ingresos aportados por la institución.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se constató que la UMAG realizó la totalidad de sus aportes al finalizar el plazo de ejecución del PM MAG 1304, considerando su vigencia hasta el 3 de enero de 2017, según prórroga aprobada mediante el decreto exento N° 2.359, de 2015, de esa casa de estudios, puesto que el saldo de aquel programa, ascendente a \$ 4.500.000, fue depositado el día 29 de diciembre de 2016, en la cuenta corriente N° 91900079449 del Banco Estado de Chile.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo quinto del convenio sancionado por el decreto exento N° 1.899, de 2013, del Ministerio de Educación, en el que se señala que la Institución aportará la cantidad única y total de \$12.000.000, dicha suma será aportada por esa entidad en cuotas, durante la ejecución del Plan de Mejoramiento del Programa, de acuerdo a lo establecido en el mismo.

El aporte podrá provenir de distintas fuentes y deberá potenciar la propuesta e incrementar su viabilidad. En consecuencia, con dichos recursos se podrá financiar cualquier gasto requerido para la implementación del PM para lo cual esa casa de estudios podrá utilizar los procedimientos que corresponda, de acuerdo a la normativa que los rijan, situación que no ocurrió en la especie.

En su oficio de respuesta, la entidad indica que para la segunda cuota programada en el segundo año de ejecución del PM MAG 1304, la universidad no contaba con los recursos en ese momento para cumplir con el aporte comprometido y no fue hasta el 29 de diciembre del 2016, cuando la institución dispuso de los \$ 4.500.000 que fueron depositados en la cuenta corriente N° 91900079449 del Banco Estado de Chile, de la Universidad de Magallanes.

Dado que la UMAG efectuó el aporte de los recursos al tercer año de ejecución del programa, los que no fueron utilizados en el desarrollo del convenio, se debe mantener lo observado, por lo que deberá en lo sucesivo entregar los ingresos comprometidos de forma oportuna, para garantizar la viabilidad y ejecución de sus proyectos, lo que se validará en futuras fiscalizaciones.

2. Sobre incumplimiento de cláusulas de los convenios.

2.1. Incumplimiento objetivo general del PM MAG 1304.

Al respecto, se constató que esa universidad, si bien cumplió los hitos y objetivos al 31 de diciembre de 2016, estipulados en el convenio relativo al proyecto "Estrategia de Vinculación Preuniversitaria Facultad de Ingeniería" -código MAG 1304-, este se ejecutó con una ampliación de plazo de 12 meses, y que fue evaluado satisfactorio con alerta en reporte de informe de avance semestral, de 24 de febrero de 2017, del Ministerio de Educación, esto debido al bajo grado de cumplimiento de los 7 indicadores al 31 de diciembre de 2016, señalando que solo 2 se cumplieron, 1 parcialmente logrado, y 4 no logrados, además de la falta de ejecución financiera del programa, la que alcanzó solo un 56%.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual forma, expresa que la UMAG en relación con la sustentabilidad del PM, no da cuenta que se hayan obtenido resultados en cuanto a generar alianzas estratégicas con otras IES.

Lo anterior no se condice con lo establecido en el artículo segundo del convenio de desempeño aprobado a través del decreto exento N° 1.899, de 2013, del Ministerio de Educación, el cual indica que para dar cumplimiento a los objetivos, hitos e indicadores, la Institución asume la responsabilidad directa en el logro de los objetivos convenidos, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en dicho acuerdo de voluntades, en el PM, en las metas e indicadores de desempeño destacados, acordados con el Ministerio.

De igual forma, es preciso considerar que la UMAG, en su calidad de órgano integrante de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus funciones y en resguardo del interés público, debe cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, actuando con objetividad e imparcialidad y velando por la eficiente administración de los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie.

En respuesta a lo observado, la entidad señala que a la fecha de entrega del informe de avance de 16 de enero de 2017, no contaba con la información académica de los estudiantes, puesto que el término del año académico 2016, finalizó el 31 de marzo del presente año, motivo por el cual se debía informar como objetivo no cumplido. Para el caso del informe de cierre del 8 de mayo de 2017, se informa el cumplimiento de todos los indicadores.

En relación con la ejecución financiera que indica un 56%, informa que en la última rendición se alcanzó un 90%.

Al tenor de lo manifestado por esa casa de estudios, se debe mantener lo observado, debido a que el informe final no cuenta aún con la aprobación del Ministerio de Educación, y dado que, además, se ejecutó un 34% de los gastos financieros fuera de la fecha de término del programa, por lo que le corresponderá a la institución auditada arbitrar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo estipulado en sus convenios. Asimismo, la UMAG deberá enviar a esta Sede Regional, la respuesta dada por el ministerio al informe de cierre, teniendo para ello un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será validado en una próxima etapa de seguimiento.

2.2. Falta de publicación del proyecto MECESUP3, en la página web de la institución de educación superior.

Se verificó que la Universidad de Magallanes no publicó en su página web institucional los estados de avance del proyecto gestionado en el marco del Programa MECESUP3, correspondiente al MAG 1304, situación confirmada por el señor Julio Águila Guerrero, mediante correo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

electrónico de 11 de abril de 2017, en el que expresa que dicha gestión se encuentra en desarrollo a cargo de don Antonio Bravo, encargado del área de comunicaciones.

En cuanto al PMI MAG 1502, si bien esta se encuentra creada, don Francisco Torres manifiesta mediante correo electrónico de 17 de abril de 2017, que al momento se generó la estructura de bitácora, la cual existe en el menú principal de la página, además de continuar con el proceso de creación de los protocolos para habilitar el suministro directo de información, así como los modelos comunes para la redacción del material que se subirá por parte de cada uno de los equipos.

Es preciso señalar que lo advertido ya fue observado en el Informe Final N° 890, de 2016, sobre Auditoría al Contrato de Préstamo del Proyecto de Financiamiento por Resultados de la Educación Superior Terciaria, BIRF N° 8126-CL, emitido por esta Entidad de Control, indicando la entidad fiscalizada, en ese entonces, que se estimaba que a mediados de noviembre de 2016, se encontraría disponible en el sitio electrónico institucional la información requerida en cada uno de los convenios de desempeño que dan origen a los proyectos auditados, lo que empero no ocurrió.

Los hechos descritos infringen lo establecido en la cláusula séptima, numeral 2, letra d), de cada uno de los convenios de desempeño en revisión, en cuanto a la obligación de publicar en la página web de cada IES la información relativa al avance de los mismos, con fines de seguimiento, transparencia e información pública.

En su respuesta, la Universidad de Magallanes expone que en relación con la publicación de los avances del PM MAG 1304, en la página web de la institución se ha implementado el siguiente sitio: <http://www.umag.cl/informes/mag1304/>.

Que, durante la ejecución del PM, la Dirección de Análisis Institucional elaboró un sistema web de seguimiento para los PM y que se esperaba cargar la información del PM en dicho sistema, sin embargo, resultó que al ser información estratégica no es completamente de dominio público, por lo que desistió de subir la información del PM en este sistema. Añade, que se optó por la creación de un enlace en la página web de la Facultad de Ingeniería, atendido que dicha unidad académica fue la ejecutora del PM.

En relación con el PMG MAG 1502 de 2015, expresa que se encuentra regularizada la información en el sitio electrónico de la UMAG (www.umag.cl), hecho que fue constatado por esta Entidad de Control.

Sin perjuicio de lo manifestado por la entidad fiscalizada, se debe mantener lo advertido en ambos casos, ya que se trata de hechos consolidados, y además, que durante el año 2016 esa casa de estudios no contaba con la publicación de los avances de los citados programas en la página web de la institución, por lo que deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para no incurrir en lo objetado, y así dar estricto cumplimiento a lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estipulado en los convenios firmados con el Ministerio de Educación, lo que será validado en una futura auditoría.

2.3. Sobre informes de avance.

La Universidad de Magallanes debe presentar al Ministerio de Educación, a través del coordinador del programa de convenios de desempeño de la División de Educación Superior, informes de logro de objetivos de cada convenio de desempeño, que incluyen los de resultados de avance y final, junto a los públicos estadísticos y de indicadores de desempeño.

En cuanto a los informes de avance, debe incluir el progreso del PMI y el logro de los objetivos con cierre a junio y a diciembre de cada año calendario. El informe de avance con cierre a diciembre del segundo año de ejecución se denomina informe de medio término cuya finalidad es verificar el avance y viabilidad de término del PMI y convenio de desempeño en los plazos previstos y si corresponde acordar medidas correctivas o el término anticipado del mismo. Desde la entrega del informe de medio término y hasta su aprobación, no podrán comprometerse nuevos recursos.

Sobre la materia, revisados los informes de estado de avance de los programas PM MAG 1304 y PMI MAG 1502, se pudo determinar lo siguiente:

2.3.1. Incumplimiento en la fecha de envío del informe de avance.

Se constató que para el PM MAG 1304, la UMAG envió el informe de avance con fecha 20 de enero de 2017, emitiéndose con un retraso de 10 días, situación que no da cabal cumplimiento a lo estipulado en la cláusula octava del convenio de desempeño aprobado mediante el decreto exento N° 1.899, de 2013, del Ministerio de Educación, en la cual se establece que la periodicidad de los informes de avance debe ser semestral, a contar de la data del último acto administrativo que apruebe la convención, y deberá incluir el progreso del PM y el logro de objetivos. Dicho informe deberá ser entregado por la IES al Ministerio de Educación, a más tardar, transcurridos 15 días corridos desde el término del periodo que comprende el informe respectivo.

En su oficio de respuesta, la universidad señala que el MINEDUC, informó, mediante correo electrónico de 19 de diciembre de 2016, que en el caso del PM MAG 1304 no se debía presentar este documento y en su lugar enviaría los formatos especiales para elaborar un informe de cierre, pliegos que nunca se recibieron, por lo tanto, el 16 de enero de 2017, el encargado procedió a enviar el informe de avance al director de coordinación institucional, quien, a su vez, lo remitió al día siguiente mediante correo electrónico de 17 de igual mes y año.

Sobre el particular, cabe hacer presente que los correos electrónicos no constituyen acuerdos de voluntades, que, debidamente sancionados a través de los pertinentes actos administrativos, permitan modificar los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

plazos inicialmente estipulados, puesto que, tal como establece el convenio, dichas ampliaciones deben formalizarse mediante resoluciones exentas.

En consideración a lo expuesto, dado que los argumentos esgrimidos por la Universidad de Magallanes no permiten subsanar la situación advertida, y que esa institución no envió el informe dentro de los plazos estipulados en el convenio de que se trata, se debe mantener lo objetado, debiendo la UMAG adoptar las medidas tendientes a no incurrir en el hecho observado, situación que se validará en una futura auditoría.

2.3.2. Retraso en respuesta por parte del Ministerio de Educación al informe de avance.

Al respecto, se pudo constatar que el ministerio dio respuesta al reporte de la evaluación de avance semestral del PMI MAG 1502, elaborado por la Universidad de Magallanes, con un retardo de 9 días, lo que no se ajusta a lo estipulado en la cláusula octava del convenio de desempeño aprobado por el decreto exento N° 1.434, de 2015, de esa cartera ministerial, la que establece que los informes que entregue la Institución de Educación Superior, serán revisados y evaluados por el Ministerio en un plazo de 40 días corridos contados desde la fecha de recepción, y que en el caso de existir observaciones al informe, deberá comunicarlo a la Institución por escrito a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión, situación que no ocurrió en la especie. El detalle se visualiza en el siguiente cuadro:

CONVENIO DE DESEMPEÑO	AÑO ADJUDICACIÓN	FECHA ENVÍO ESTADO DE AVANCE AL MINISTERIO	FECHA QUE SE DEBIÓ NOTIFICAR	FECHA NOTIFICACIÓN DEL MINISTERIO	DÍAS DE RETRASO
MAG1502	2015	16-01-2017	28-02-2017	09-03-2017	9

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Universidad de Magallanes.

2.3.3. Omisión en la respuesta a las observaciones efectuadas por el Ministerio de Educación.

Se pudo determinar que la UMAG no dio respuesta al oficio N° 959, de 2017, del Ministerio de Educación, relativo a las observaciones realizadas al informe de avance del programa MAG 1502, la que debería haberse concretado al 24 de marzo de 2017, a más tardar, existiendo un retraso de más de 20 días, situación corroborada por don Francisco Torres Hernández, mediante correo electrónico de 16 de abril del mismo año, en el que indica que dichos requerimientos fueron respondidos y comentados en la visita que efectuó el equipo de seguimiento del ministerio, el 28 de marzo del 2017.

Agrega, que no se pidió un documento oficial de respuesta por parte de esa entidad para el reporte del informe de avance, entendiéndose que la reunión de visita cumplía con dicho objetivo.

Lo anterior, vulnera lo establecido en la cláusula octava del convenio de desempeño aprobado mediante el decreto exento





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 1.434, de 2015, del Ministerio de Educación, según la cual la institución dispondrá de un plazo de 15 días corridos, contados desde la pertinente notificación, para subsanar las observaciones o adoptar las medidas requeridas, y enviar una nueva versión de los informes al ministerio.

La entidad universitaria, indica en su respuesta, que las observaciones formuladas por el ministerio fueron recibidas e incorporadas, y que los nuevos informes fueron reenviados por el señor Néstor Hernández Fuentes, coordinador institucional PMI de la Universidad de Magallanes, mediante correo electrónico el 8 de mayo de 2017, a doña Irene Rifo Muñoz, analista de la coordinación académica del Departamento de Financiamiento Institucional del Ministerio de Educación.

Atendido lo anterior, corresponde a este Ente de Control mantener lo observado, ya que la UMAG no dio respuesta al ministerio en los plazos establecidos, lo que se trata de un hecho consolidado no susceptible de corregir, en consecuencia, la entidad fiscalizada deberá en lo sucesivo adoptar las medidas necesarias para no incurrir en la situación objetada, lo que se validará en una futura auditoría.

2.4. Ausencia de informe final.

Al respecto, se pudo determinar que a la fecha, la Universidad de Magallanes no había efectuado el informe final del programa PM MAG 1304, teniendo un retraso de más de 50 días, situación confirmada por don Julio Águila Guerrero, mediante correo electrónico de 7 de abril de 2014, donde señala que debe preparar dicho reporte lo más pronto posible.

Lo anteriormente expuesto, vulnera lo establecido en la cláusula octava del convenio de desempeño aprobado por el decreto exento N° 1.899, de 2013, del Ministerio de Educación, donde se especifica que en el informe final, se deberá incluir un consolidado de avances de toda la implementación al término de la ejecución del programa. Deberá ser entregado dentro de los sesenta días corridos siguientes al término de la duración de la ejecución del convenio de desempeño y tendrá como objeto evaluar y determinar si la Institución de Educación Superior cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos por el mismo, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del documento suscrito.

En su respuesta, la UMAG señala que no contaba con los formatos para la elaboración del informe de cierre y que ante una consulta del señor Águila, realizada por correo electrónico de 6 de abril de 2017, donde se preguntó si el informe de avance podía ser considerado como informe final, esa posibilidad se rechazó por el MINEDUC, por la cual remitió al día siguiente los documentos especiales para elaborar el cierre, además de indicar que la fecha de entrega debía haber sido el 4 de marzo de 2017.

Agrega, que considerando el tiempo que demora obtener la información adicional que debe ser entregada en ese documento,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el director encargado, mediante correo electrónico de 8 de mayo de 2017, envió dicho informe al Ministerio de Educación.

Atendido lo anterior, y debido a que la universidad no confeccionó el informe de cierre en la fecha convenida con el ministerio, se debe mantener lo observado, debiendo adoptar las medidas necesarias para no incurrir en el hecho advertido, situación que se validará en una próxima fiscalización.

2.5. Gastos efectuados con posterioridad a la fecha de término del programa.

Considerado el saldo de \$ 54.085.470, de la cuenta corriente N° 91900079449, del Banco Estado, al 10 de abril de 2017, y confrontado con el valor de \$ 84.762.767 a la fecha del término del programa, se advierte que la Universidad de Magallanes realizó gastos por \$ 30.677.297 con posterioridad a la data de culminación del PM MAG 1304, situación que infringe lo establecido en el decreto exento N° 1.899, de 2013, del Ministerio de Educación, el que modificado a través del decreto exento N° 2.359, de 2015, del mismo origen, fija, en su artículo primero, en 36 meses el nuevo plazo de ejecución del convenio, vale decir hasta el 3 de enero de 2017, debiendo a esa data restituir el saldo correspondiente.

De igual forma, en el párrafo segundo de la letra c) del numeral 2, del artículo décimo quinto, relativo a la oportunidad del gasto, se señala, en particular, que cualquier gasto debe ser efectuado en el marco de la ejecución de la duración del convenio, es decir, dentro del período de duración del PM contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba hasta la fecha de término de la duración del mismo. Cualquier gasto que sea realizado con anterioridad al inicio legal o con posterioridad al término legal del convenio, no podrá ser financiado con dichos recursos, tanto los aportados por el Ministerio de Educación como por la contraparte Institucional.

En su oficio de respuesta, la entidad educacional señaló que los gastos pagados con posterioridad a la fecha de término corresponden a los comprometidos antes del término del convenio, que fue el 3 de enero de 2017. Agrega que todas las órdenes de compra son anteriores, y que en algunos casos se paga contra entrega, lo que generó la situación recién descrita.

Considerados los argumentos esgrimidos por la UMAG, y dado que las órdenes de compras emitidas no constituyen la materialización de gastos, se debe mantener lo observado, debido a que algunos de estos se efectuaron gastos con posterioridad a la fecha de término legal del convenio, por lo que esa universidad deberá adoptar las medidas tendientes a no incurrir en lo sucesivo en el hecho objetado, y dar estricto cumplimiento a lo estipulado en los convenios que suscriba con el Ministerio de Educación, situación que será validada en una próxima auditoría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.6. Formalización de cometidos posterior a la realización de los mismos.

De acuerdo a la revisión practicada se pudo comprobar que la Universidad de Magallanes formalizó dos cometidos funcionarios con posterioridad a la fecha de realización de los mismos, los que se indican a continuación:

N° RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA RESOLUCIÓN APRUEBA COMETIDO	FECHA INICIO COMETIDO	FECHA TÉRMINO COMETIDO
1.625	26-12-2016	30-11-2016	02-12-2016
1.144	13-10-2016	10-10-2016	12-10-2016

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Universidad de Magallanes.

La situación anteriormente descrita, infringe los principios de eficiencia y eficacia que debe observar la universidad de conformidad con el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; denota falta de control en cuanto a la oportunidad de las actuaciones, que debe ejercerse de acuerdo al artículo 11 del recién citado texto legal; y una desatención al principio de irretroactividad de los actos de la Administración, consagrado en el artículo 52 de la ley N° 19.880.

En su respuesta, la universidad indica que ambos cometidos fueron ingresados para validación con anterioridad a la fecha de salida a terreno, sin embargo, el procedimiento de aprobación, o vistos buenos fueron los que demoraron, hechos que generaron los atrasos.

Dado que la entidad acoge el hecho advertido y que corresponde a una situación consolidada, esta Entidad de Control mantiene lo observado, debiendo la UMAG adoptar las medidas necesarias para evitar en lo sucesivo la situación objetada, y dar así estricto cumplimiento a la normativa vigente, lo que será validado en una futura auditoría.

2.7. Deficiencia en supervisiones por parte del Departamento de Financiamiento Institucional.

De acuerdo a la fiscalización efectuada, se constató que si bien el DFI ha realizado revisiones a las rendiciones y a los informes de avance de los convenios de desempeño en análisis, existe una deficiencia en dichas supervisiones, lo que se denota especialmente en los incumplimientos incurridos por las IES, relacionados con la falta de publicación de los proyectos MECESUP3 en sus respectivas páginas web, ausencia de informe final del PM MAG 1304 e incumplimiento en la implementación y objetivos del mismo, además de la falta de su ejecución presupuestaria total.

Lo anterior, no se condice con lo establecido en la cláusula décima de cada uno de los convenios del PM MAG 1304 y PMI MAG 1502, según la cual la supervisión podrá incluir visitas programadas de inspección y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos de los programas,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

seguimiento de los sistemas de gestión de los convenios de desempeño, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de hitos, metas e indicadores de desempeño, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto, la difusión de los avances a las instancias pertinentes con el fin de resolver la continuidad de los recursos del subsidio y prever las acciones correctivas que sean necesarias, encuestas de percepción y satisfacción, implementación de página web de la institución en internet con información del PM y su avance, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras que se considere necesarias para su implementación y seguimiento.

Agrega la disposición que como consecuencia de este monitoreo y evaluación, las instituciones podrán realizar reprogramaciones en función de los aprendizajes obtenidos durante la ejecución del PM las cuales deberán ser acordadas oportunamente con los representantes del Ministerio de Educación encargados del seguimiento de los convenios de desempeño. En caso de que las reprogramaciones afecten el convenio de desempeño, sin alterar sus elementos fundamentales, este deberá modificarse y aprobarse mediante la emisión del correspondiente acto administrativo fundado de la autoridad competente, sujeto a la tramitación correspondiente.

A su vez, la institución deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del PM, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

El seguimiento de la ejecución del PM y del convenio de desempeño tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, y de control, orientado a que las instituciones ejecuten oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Rendición de gastos.

Tal como se indicara, se revisó una muestra de gastos ascendente a \$ 106.785.409, cuyos procesos de compra de bienes y contratación de servicios están contenidos en el plan de adquisiciones vigente, el cual cuenta con la no objeción del Ministerio de Educación.

Sin perjuicio de lo anterior, se efectuó un examen de dichos gastos, que consideró validar que los bienes y servicios contratados hubieran sido recibidos o prestados en los plazos y términos requeridos y que las operaciones se encontrasen debidamente registradas, entre otros aspectos, por lo que se pudo determinar las siguientes situaciones:

1.1. Falta de documentación de respaldo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De la verificación practicada a los pagos realizados por la Universidad de Magallanes, se constató, respecto del egreso N° 59.503, de fecha 19 de diciembre de 2016, por un monto de \$ 483.600, correspondiente a viajes en transbordador desde y hacia la comuna de Porvenir, que no se adjunta el respaldo de la nómina de los beneficiarios.

En efecto, mediante las órdenes de servicios N°s 70.528 y 70.770, ambas de 2016, de la UMAG, se solicitó la adquisición de pasajes para tres profesores de Porvenir y de 36 pasajes para alumnos de la misma comuna, en virtud de las cuales el proveedor Transbordadora Austral Broom emitió las facturas electrónicas N°s 14.153, de 25 de octubre de 2016, y 14.848, de 25 de noviembre del mismo año.

En las mencionadas facturas se consignan las órdenes de compra N°s 916025-77-SE16, 916025-93-SE16, 916025-95-SE16, 916025-96-SE16, 916025-97-SE16 y 916025-100-SE16, en las que se corroboró que los beneficiarios no corresponden a los informados por el encargado del programa, faltando el soporte documental del total de personas que utilizaron el servicio y que sustentan las facturas, a saber, guías N°s 943.778, 944.209, 945.024, 934.778, 933.577, 958.505, 959.129 y 959.140, que no fueron entregadas durante el desarrollo de la auditoría.

Lo anterior vulnera lo establecido en lo relativo a la documentación de respaldo, establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley de Administración Financiera del Estado, que señala que se debe contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones. Asimismo, el artículo duodécimo, sobre rendición de cuentas, del convenio aprobado por el decreto exento N° 1.899, de 2013, del Ministerio de Educación, el cual indica que se debe mantener toda la documentación original de manera que respalde los registros financieros, y que incluya, los documentos de pago, de ingreso, de traspaso de recursos y cualquier otro documento válido que complete el expediente.

En su oficio de respuesta la universidad manifiesta que con fecha 18 de octubre de 2016 se emitió la orden de servicios N° 70.528 a nombre de la Transbordadora Austral Broom por 3 pasajes de ida y vuelta, correspondiente al traslado de 3 profesores, entre Porvenir y Punta Arenas, por el monto de \$ 37.200. Agrega, que mediante la orden de servicios N° 70.770, de 2 de noviembre de 2016 se adquirieron 36 pasajes de ida y vuelta, correspondientes al traslado de 12 estudiantes por cuatro fines de semana, entre Porvenir y Punta Arenas, por el monto de \$ 446.400.

Respecto de los participantes, tanto profesores como estudiantes del Liceo Polivalente Hernando de Magallanes inscritos, la casa de estudios remitió copia de las fichas de inscripción de 3 profesores y de 12 alumnos y, conforme indica, 3 de estos últimos desistieron de participar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, la UMAG no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, ya que no se adjuntan las guías N°s 943778, 944209, 945024, 934778, 933577, 958505, 959129 y 959140, que sustentan las facturas objetadas, para corroborar que los participantes informados hayan utilizado el servicio contratado.

Al tenor de lo manifestado por la entidad fiscalizada, corresponde mantener lo observado, puesto que no se adjunta la totalidad de la documentación que permita justificar el gasto realizado, por lo que deberá, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, remitir copia de las guías faltantes, sin perjuicio de ello, en la medida que no respalde el gasto indicado anteriormente, la UMAG deberá gestionar la restitución de los fondos objetados por la suma de \$ 483.600, situación que se validará en la etapa de seguimiento.

1.2. Pagos de convenios sin informes de cumplimiento de funciones.

Acerca de la revisión a los contratos a honorarios de cinco personas, se advierte que en 12 egresos no se encuentran los respectivos informes de actividades, situación que vulnera lo estipulado en la cláusula sexta de cada uno de los convenios suscritos al efecto, que establece que al momento del pago el prestador de servicios deberá adjuntar el informe de avance de las actividades que respalde la realización de las funciones que se señalan en dichas convenciones.

De igual forma, tal situación no se condice con lo dispuesto en la resolución exenta N° 81, de 2013, de la UMAG, que establece el formulario único para informes mensuales de cumplimiento de prestaciones de servicios de personal no docente contratado a honorarios, que, en lo que importa, indica que el aludido formulario será el único medio para informar mensualmente el cumplimiento de las prestaciones del personal no docente. Añade, que será el supervisor directo el responsable de mantener en resguardo los citados informes, ante un eventual requerimiento por parte de las autoridades de la institución, contraloría de la universidad, o Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

En relación con lo anterior, es del caso consignar que es obligación de las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, conforme al artículo 11 de la ley N° 18.575.

La universidad, en su oficio de respuesta, adjuntó copia de los informes de cumplimiento con el formato correspondiente. Agrega que conforme a la resolución exenta N° 81, de 2013, de esa casa de estudios, el informe no está en los egresos al momento de generar el pago, ya que el supervisor directo o la unidad contratante es responsable de mantener el resguardo del citado informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, es del caso señalar que esta Contraloría Regional, durante la ejecución de la auditoría y mediante correo electrónico de 18 de abril de 2017, solicitó los informes de avance de las actividades del personal a honorarios, a raíz de lo cual el señor Julio Águila Guerrero, coordinador del proyecto, el día 20 de ese mismo mes y año remitió copias de reportes de actividades de dos prestadores a honorarios, los que no correspondían al formato exigido por la referida resolución exenta N° 81, de 2013.

Sin embargo, en relación con las rendiciones del período, en su respuesta la universidad proporcionó los informes que satisfacen el cumplimiento de cuatro prestadores de servicios, a saber: Sandra Ascencio Ojeda, Pamela Rojas González, Sandra Carrillanca Álvarez y Rafael Silva Gatica, faltando el referido a las actividades de la señora Macarena Barría Leiva, contratada por el decreto exento N° 2.794, de 2015, de la Universidad de Magallanes.

En atención a que entre los antecedentes proporcionados no se encuentra el informe relativo a las actividades de doña Macarena Barría Leiva, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, debiendo la UMAG remitir dicho instrumento, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente documento, lo que se verificará en la etapa de seguimiento.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que la Universidad de Magallanes no aportó los antecedentes que permitan subsanar las materias objetadas, por lo que se mantienen las situaciones advertidas en la ejecución del programa MECESUP3, planteadas en el preinforme de observaciones N° 290, de 2017, y en consecuencia, se deberán adoptar las medidas que correspondan con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias a las que esa casa de estudios debe sujetarse, para que los hechos observados no se reiteren en lo sucesivo, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

Respecto a lo señalado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 1.1. Falta de documentación de respaldo, catalogada como altamente compleja, la Universidad de Magallanes deberá remitir a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción del presente informe, las guías que faltan, sin perjuicio de ello, en la medida que no respalde el gasto indicado, la UMAG deberá gestionar la restitución de los fondos objetados por la suma de \$ 483.600, situación que será verificada en la siguiente etapa de seguimiento.

Sobre lo indicado en el acápite III. Examen de Cuentas, número 1.2. Pagos de convenios sin informes de cumplimiento de funciones, clasificada como altamente compleja, la casa de estudios deberá remitir a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recepción del presente documento, los informes faltantes, lo que será validado en la futura etapa de seguimiento.

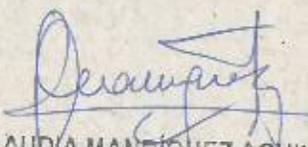
En cuanto a las observaciones contenidas en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1. Incumplimiento objetivo general del PM MAG 1304, catalogada como compleja, la entidad fiscalizada deberá remitir, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la aprobación por parte del Ministerio de Educación al informe de cierre, situación que será comprobada en una próxima etapa de seguimiento.

En tanto, las observaciones establecidas en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numerales 1. Ausencia de revisión de los convenios por parte de Auditoría Interna de la Universidad, 2. Inexistencia de un mecanismo de control de las observaciones efectuadas por Contraloría, y las señalas en el acápite II. Examen de la Materia Auditada números 1.1. Falta de oportunidad de los ingresos aportados por la institución, 2.2. Falta de publicación del proyecto MECESUP3, en la página web de la institución de educación superior, 2.3.1. Incumplimiento en la fecha de envío del informe de avance, 2.3.3. Omisión en la respuesta a las observaciones efectuadas por el Ministerio de Educación, 2.4. Ausencia de informe final, 2.5. Gastos efectuados con posterioridad a la fecha de término del programa, 2.6. Formalización de cometidos posterior a la realización del mismo, todas catalogadas como complejas, la mencionada universidad deberá dar cumplimiento a lo indicado en su respuesta, con la finalidad de no reiterar lo detectado, lo que se verificará por esta Entidad de Control, en futuras fiscalizaciones.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, acompañando los antecedentes de respaldo respectivos, que serán validados en la etapa de seguimiento que realice esta Contraloría Regional.

Transcribese al rector y al auditor interno, ambos de la Universidad de Magallanes.

Saluda atentamente a Ud.,


CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR
Jefa Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Magallanes
y de la Antártica Chilena





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 290, DE 2017.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápites II, numeral 2.1.	Incumplimiento objetivo general del PM MAG 1304	La UMAG deberá remitir a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la fecha de recepción del presente informe, la respuesta efectuada por el Ministerio de Educación al informe de cierre, lo que será comprobado en la próxima etapa de seguimiento.	Compleja.			
Acápites III, numeral 1.1.	Falta de documentación de respaldo.	La entidad fiscalizada deberá en el plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, remitir copia de las guías faltantes, sin perjuicio de ello, en la medida que no respalde el gasto indicado anteriormente, deberá la UMAG gestionar la restitución de los fondos objetados por la suma de \$ 483.600, lo que se verificará en la etapa de seguimiento.	Altamente compleja.			
Acápites III, numeral 1.2.	Pagos de convenios sin informes de cumplimiento de funciones.	La universidad deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles, desde la fecha de recepción del presente informe, copia del informe de actividades, lo que se validará en la etapa de seguimiento.	Altamente compleja.			

